



República de Colombia  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Alvarado – Tolima**

Alvarado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de deslinde y amojonamiento 730264089001-2023-00241-00

Analizada la demanda de deslinde y amojonamiento instaurada por Nabia Isadora Robledo Tovar, a través de apoderado judicial, contra María Amanda Rubio, observa este Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley, conforme se expone a continuación:

1.- La demanda no determinó lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, tal cual exige el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en la pretensión primera no fueron plenamente identificados los inmuebles sobre los cuales se solicita el deslinde y amojonamiento.

2.- La demanda no expresó los linderos de los distintos predios, ni determinó las zonas limítrofes que han de ser materia de la demarcación, como lo determina el inciso primero del artículo 401 del Código General del Proceso.

3.- A la demanda no se acompañó un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste que demandante y demandada, respectivamente, son titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde, como lo exigen los artículos 400 y 401 del Código General del Proceso. En este sentido, de la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria 350-68560 de la ORIP de Ibagué, no se advierte que la señora María Amanda Rubio sea titular exclusiva de derecho real de dominio respecto del bien citado, pues adquirió mediante compraventa parcial, un área de "547MTRS2".

4.- A la demanda no se acompañó un dictamen pericial que cumpla con los requisitos del artículo 226<sup>1</sup>, así como con la carga impuesta en el

<sup>1</sup> El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

artículo 401 del Código General del Proceso, esto es, determinar expresa y claramente la línea divisoria entre los predios objeto de deslinde.

5.- Con la demanda no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de la Ley 2220 de 2022.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con las causales 1ª, 2ª y 7ª del artículo 90 del Código General del Proceso y se concede a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado Huberto Valenzuela Urrea como apoderado judicial de Nabia Isadora Robledo Tovar, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

---

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.